

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: CAROLINA HENAO VASQUEZ
Demandados	: LUIS FELIPE OVALLE HENAO LUZ STELLA HENAO NIETO
Radicación	: 631904089002 2022 00088-00
Interlocutorio	: 0078

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, mediante escrito que antecede, dentro del proceso de la referencia en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTA la renuncia presentada por el profesional del Derecho, quien actúa en representación de la demandante CAROLINA HENAO VASQUEZ, haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso, por no poder continuar adelantando el trámite del proceso, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenar en costas, que se ordene el archivo definitivo del expediente, manifiesta renunciar a términos de notificación y ejecutoria.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado, la cual no se efectivizó, para el efecto líbrese oficio a la empresa correspondiente, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por CAROLINA HENAO VASQUEZ, en contra de LUIS FELIPE OVALLE HENAO Y LUZ STELLA HENAO NIETO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandad, la cual no se efectivizo, para el efecto líbrese oficio a la empresa correspondiente, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Por lo disertado en la parte motiva, no se acepta a renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

20 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442265dac4e3394a141ebee8d684a6dd931f8630d3758614b6b051e5d5a8ed7**

Documento generado en 19/04/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>